DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO
RESOLUCIÓN No. 085 de 2025
(08 de agosto de 2025)

CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES SUB-17B / 2025

"Por la cual se comunica la decisión de un caso disciplinario en los términos y de acuerdo con el artículo 154 CDU-FCF"

EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LOS CAMPEONATOS DE LA DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en particular las otorgadas en el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol (en adelante CDU-FCF) y la Resolución No. 03124 del 1 de noviembre del 2024, por la cual se Reglamentó los Campeonatos Nacionales Interclubes de DIFUTBOL 2025 (en adelante RGC).

DECISIÓN DEL CASO DISCIPLINARIO
CLUBES CANTERA ILUSIÓN SOACHA - TALENTOS SANTA ROSA F.C - SUB 17B INTERCLUBES.

Por la cual se comunica la parte dispositiva de una decisión
EL COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO DE DIFUTBOL

En ejercicio de las facultades conferidas por el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol (CDU-FCF), el Reglamento General del Campeonato (Resolución No. 03124 del 1 de noviembre de 2024), acorde a lo establecido en el artículo 154 del CDU-FCF y demás normas aplicables, EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LOS CAMPEONATOS DE LA DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO procede a adoptar decisiones disciplinarias respecto de los hechos ocurridos en el partido entre los clubes CLUBES CANTERA ILUSIÓN SOACHA y TALENTOS SANTA ROSA F.C, con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

1. Que, se programó el partido entre los CLUBES CANTERA ILUSIÓN SOACHA - TALENTOS SANTA ROSA F.C el día 03.08.2025 correspondiente a la SEGUNDA FASE INTERCLUBES SUB-17 "B" / FÚTBOL MASCULINO / 2025 en el estadio VILLA DE FUSUNGA (SOACHA)
2. Que, mediante informe, el árbitro del partido reportó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

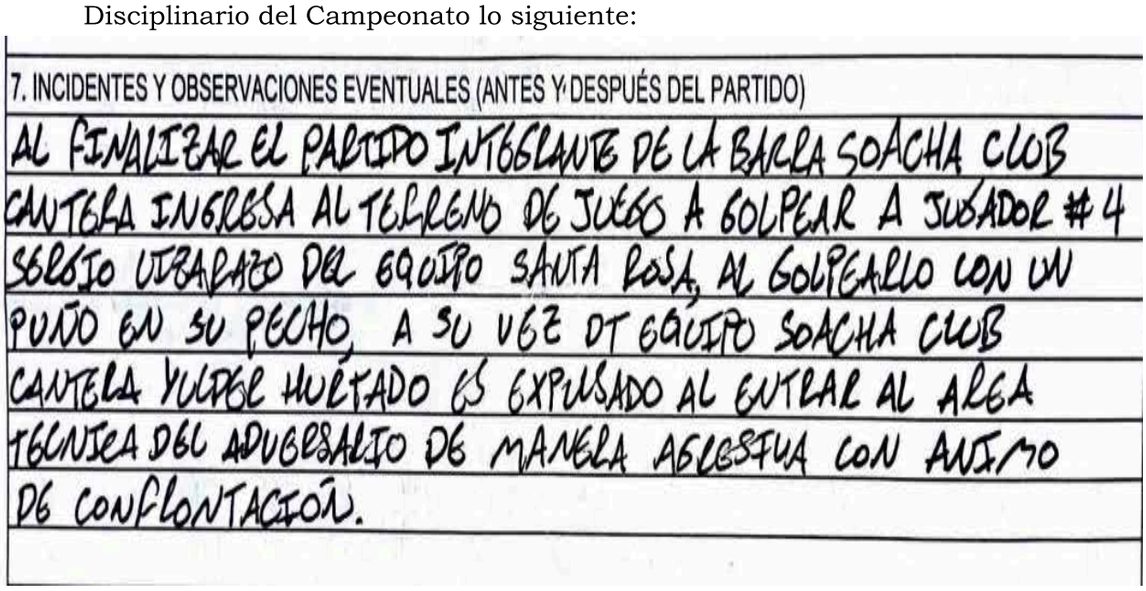
7. INCIDENTES Y OBSERVACIONES EVENTUALES (ANTES Y DESPUÉS DEL PARTIDO)

AL FINALIZAR EL PARTIDO INTEGRANTE DE LA BARRA SOACHA CLUB CANTERA INGRESA AL TERRENO DE JUEGO A GOLPEAR A JUGADOR #4 SERGIO USBAYO DEL EQUIPO SANTA ROSA, AL GOLPEARLO CON UN PUÑO EN SU PECHO, A SU VEZ DT EQUIPO SOACHA CLUB CANTERA YULDER HURTADO ES EXPULSADO AL ENTRAR AL AREA TECNICA DEL ADVERSARIO DE MANERA AGRESIVA CON ANIMO DE CONFRONTACION.

3. Que, mediante ampliación del informe, el árbitro del partido reportó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente, ratificó lo sucedido sobre la agresión al jugador, así:

BOGOTA DC 8/8/25

INFORME ARBITRAL

PARTIDO SOACHA CLUB CANTERA VS TALENTOS SANTA ROSA FC
SUB 17 B IDA SEDE: VILLA DE FUSUNGA SOACHA
FECHA: 03/08/25
ÁRBITRO: STIVEN APONTE SALAMANCA

RATIFICACIÓN DE INFORME

AL FINALIZAR EL PARTIDO INTEGRANTE DE LA BARRA SOACHA CLUB CANTERA ILUSIÓN SOACHA INGRESA AL TERRENO DE JUEGO DE FORMA VIOLENTA Y SE DIRIGE ESPECÍFICAMENTE AL BANCO TÉCNICO DEL EQUIPO VISITANTE TALENTOS SANTA ROSA, GOLPEANDO CON UN PUÑO EN EL PECHO AL JUGADOR #4 SERGIO LIZARAZO DEL EQUIPO TALENTO SANTA ROSA, A SU VEZ DIRECTOR TÉCNICO YULDER EDUARDO HURTADO VEGA, ES EXPULSADO AL ENTRAR AL ÁREA TÉCNICA DEL ADVERSARIO DE MANERA AGRESIVA CON ÁNIMO DE CONFRONTACIÓN.

ACLARACIÓN TRANSCURRIDO EL MINUTO 90+3 EL JUGADOR # 11 EQUIPO LOCAL EDER RAFAEL BELTRAN DIAZ, EL JUGADOR AL OBSERVAR QUE EL BALÓN ABANDONA POR LA LINEA DE BANDA SIMULA SER OBJETO DE INFRACCIÓN MANIFESTANDO UN GOLPE EN LA CARA O PECHO, LO CUAL SE AMONESTA POR INTENTAR ENGAÑAR AL ÁRBITRO.

4. Que, el CLUB TALENTO SANTA ROSA presentó queja ante este Comité contra el CLUB CANTERA ILUSIÓN SOACHA, sobre la agresión fisica de un aficionado del CLUB CANTERA ILUSIÓN SOACHA a un jugador del CLUB TALENTO SANTA ROSA.

Santa Rosa de Cabal, agosto 4 de 2025

Señores
DIFÚTBOL
División Aficionada del Fútbol Colombiano
Bogotá

Asunto: Petición formal por agresión fisica a menores de edad por parte de un adulto del equipo Club Cantera Ilusión Soacha

Respetados señores,

Por medio de la presente, en calidad de Representante Legal del Club Deportivo de Fútbol Talentos Santa Rosa F.C., me permito elevar una petición formal ante DIFÚTBOL con el fin de que se investiguen los hechos ocurridos el dia domingo 3 de agosto durante el partido correspondiente a la categoria Sub 17-B entre los equipos Club Cantera Ilusión Soacha y Club Talentos Santa Rosa F.C., disputado en la cancha Villa de Fusungá en Soacha (Cundinamarca).

Durante el encuentro, un padre de familia del equipo rival, de manera constante gritaba palabras ofensivas contra nuestros jugadores y no siendo esto suficiente, finalizando el encuentro, incurrió en una agresión fisica directa contra unos de nuestros jugadores, los menores Yersson Augusto Ruiz Córdoba y Sergio Alejandro Lizarazo Buitrago, menores de edad, de 17 años, tanto asi, que el árbitro pensó que era del cuerpo técnico y también lo expulsó al igual que unos de los técnicos de el Club Cantera Ilusión Soacha.

Este lamentable hecho constituye una grave vulneración a los derechos de los menores, así como una clara violación a los principios del deporte formativo y a los reglamentos establecidos por DIFÚTBOL. La agresión fue presenciada por varios testigos, entre ellos padres de familia, cuerpo técnico, árbitros y asistentes.

Dada la gravedad del incidente, solicitamos a ustedes:

1. Que se adelanten las investigaciones correspondientes para esclarecer los hechos.
2. Que se apliquen las sanciones disciplinarias que correspondan al adulto agresor y, de ser el caso, al equipo al que pertenece.
3. En caso de que la Difútbol considere que se debe llevar a cabo el próximo encuentro, no se autorice al padre de familia ingresar al Centro Turístico y Deportivo Santa Rosa S.A.S., ya que la persona en mención, a la salida de la cancha manifestó amenazas verbales constantes contra nuestro jugadores y padres de familia, por tanto, es una amenaza para los jugadores menores de edad.
4. Que se adopten medidas preventivas para garantizar la seguridad de los jugadores y asistentes en futuras competencias organizadas por DIFÚTBOL.

Agradecemos su pronta atención y quedamos atentos a cualquier requerimiento adicional de información o documentación.

5. En vista de lo reportado, el Comité encuentra que la anterior situación podría constituirse como infracción de los artículos 92-D, 48 Y 97 del RGC en concordancia con los artículos 84 numerales 1 y 78-F y 16-i del CDU-FCF por parte del CLUB CANTERA ILUSIÓN SOACHA.

II. IDENTIFICACIÓN DE LOS SUJETOS DISCIPLINABLES

CLUB CANTERA ILUSIÓN SOACHA como parte del presente proceso.

DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

El Comité Disciplinario, al examinar el informe arbitral del partido disputado el día 03.08.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-17 B correspondiente a la SEGUNDA FASE INTERCLUBES SUB-17 "B" / FÚTBOL MASCULINO / 2025 entre los CLUBES CANTERA ILUSIÓN SOACHA - TALENTOS SANTA ROSA F.C, advierte que los hechos comprometen la responsabilidad del CLUB CANTERA ILUSIÓN SOACHA como organización deportiva federada inscrita en el Campeonato Nacional Interclubes SUB-17 B.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS CONTENIDOS EN EL CÓDIGO DISCIPLINARIO ÚNICO DE LA FCF PARA NOTIFICAR LA PARTE DISPOSITIVA DE LA DECISIÓN.

Competencia: Por la materia, el lugar donde se presenta la presunta infracción y el status jurídico de las Autoridades Disciplinarias, este Comité Disciplinario es competente para conocer y resolver sobre el asunto en primera instancia, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 140 y artículo 141 del CDU-FCF, en consideración al informe arbitral y a la queja presentada.

DE LA LEY 49 DE 1993:

ARTÍCULO 1o. OBJETO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO. *El régimen disciplinario previsto en esta Ley, tiene por* ***objeto preservar la ética, los principios, el decoro y la disciplina que rigen la actividad deportiva y a la vez asegurar el cumplimiento de las reglas de juego o competición y las normas deportivas generales.*** *(Subrayado y en negrilla fuera text*o)

Normas y Principios rectores: En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato procede a la apertura de investigación en el caso que nos atañe, basados en lo siguiente:

Normas aplicadas:

1. Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol
2. Reglamento General del Campeonato de DIFUTBOL

Principios rectores CDU-FCF aplicados:

Artículo 1. Debido proceso. *El debido proceso se aplicará en todas las actuaciones de las autoridades y comisiones disciplinarias. Nadie podrá ser investigado o sancionado sino conforme a normas preexistentes al acto que se le imputa, contenidas en este Código, la reglamentación de la FIFA y la legislación deportiva colombiana, ante la autoridad competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado disciplinariamente culpable. Quien sea investigado disciplinariamente tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar el fallo adverso y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.*

Se exceptúan en relación con las disposiciones especiales en casos ante las autoridades disciplinarias o comités de campeonato.

El principio de favorabilidad será siempre de aplicación preferente en el proceso deportivo disciplinario, salvo las disposiciones especiales en asuntos de dopaje contenidas en este código, el reglamento antidopaje de la FCF y el reglamento antidopaje de la FIFA.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

Artículo 4. Principio Pro competitione. *En las actuaciones y procesos que adelanten las comisiones y autoridades disciplinarias* ***primará la integridad de la competición o evento deportivo como bien jurídico preferente****, aún sobre los principios generales del derecho sancionador, especialmente en lo que hace referencia a los procedimientos y los términos.* (Subrayado y en negrilla fuera texto)

***Artículo 135. Inmediatez. <u>Con el fin de preservar y asegurar la continuidad de los torneos</u>**, las sanciones impuestas por las autoridades disciplinarias son de aplicación inmediata por vía general, salvo las excepciones establecidas en el presente código.* (Subrayado y en negrilla fuera texto)

***<u>Artículo 154. Supuestos especiales.</u>** Cuando las circunstancias lo justifiquen se podrá comunicar a las partes exclusivamente la parte dispositiva de una decisión. Posteriormente, en el término de treinta días se les remitirá la fundamentación de la decisión. El plazo para interponer el recurso comienza a contar a partir del día siguiente a la notificación de la fundamentación de la decisión.*

***Artículo 203. Limitaciones.** El derecho a ser oído puede ser restringido cuando así lo requieran circunstancias excepcionales. Ello sin perjuicio de las disposiciones especiales que se puedan dar al respecto y la aplicación del principio de inmediatez y pro competitione que orientan las actividades de las autoridades disciplinarias, sin que esto pueda ser tenido en cuenta como limitación al derecho a la defensa que está garantizado de conformidad con lo establecido en este código.*

<u>DEL DECORO DEPORTIVO</u>

***<u>Artículo 116. Los actos notorios y públicos que atenten contra la dignidad y decoro deportivo.</u>** El que con su conducta atente contra la dignidad y el decoro deportivo (...)* (Subrayado y en negrilla fuera texto)

DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CAMPEONATO:

Artículo 1. (...)

*En dichos campeonatos, podrán participar los CLUBES DEPORTIVOS Oficialmente Afiliados a las Ligas Deportivas Departamentales, de Bogotá D.C. y Fuerzas Armadas adscritas a Colfútbol, a DIFUTBOL y/o a DIMAYOR, **<u>quienes al inscribirse se obligan a respetar, a Cumplir y a hacer cumplir este Reglamento, el CDU ,y con todas las disposiciones promulgadas por la FEDERACIÓN y DIFUTBOL.</u>*** (Subrayado y en negrilla fuera texto)

CONSIDERACIONES DEL COMITÉ

1. Conforme a los artículos 4 y 154 del CDU-FCF el Comité Disciplinario de los Campeonatos de la División Aficionada del Fútbol Colombiano encuentra la necesidad de estricta aplicación a los artículos anteriormente mencionados, teniendo en cuenta que es un fin de este Comité de garantizar la integridad de la competición como bien jurídico preferente con lo cual se deja claro que prima el equilibrio e igualdad de condiciones para todos los participantes en los campeonatos Nacionales organizados por DIFUTBOL.
2. Por lo anteriormente expuesto, este Comité encontró dentro de las pruebas recabadas y aportadas por las partes la evidencia que existieron hechos de VIOLENCIA GRAVÍSIMOS en el partido entre los CLUBES CANTERA ILUSIÓN SOACHA - TALENTOS SANTA ROSA F.C el día 03.08.2025 correspondiente a la SEGUNDA FASE INTERCLUBES SUB-17 "B" / FÚTBOL MASCULINO / 2025 en el estadio VILLA DE FUSUNGA (SOACHA).
3. El disciplinable los CLUB CANTERA ILUSIÓN SOACHA presentó sus respectivos descargos dentro del término conferido.
4. No obstante, los argumentos expuestos carecen de elementos probatorios para desvirtuar el contenido del informe arbitral, la reiteración de este, las pruebas recaudadas (ampliación del informe arbitral). En consecuencia, se mantiene incólume la presunción de veracidad del informe del oficial de partido, así como la responsabilidad disciplinaria del CLUB CANTERA ILUSIÓN SOACHA como persona jurídica en calidad de participante en el Campeonato Nacional Interclubes SUB 17-B de DIFUTBOL.
5. El comité evidenció que las pruebas aportadas por el disciplinable (CLUBES), no desvirtúa de ninguna forma lo indicado en el informe arbitral respecto a la responsabilidad de la persona jurídica con relación a

los hechos, por lo cual este Comité procederá a declararlos disciplinariamente responsables.

6. Cualquier tipo o forma de violencia no es compatible con los valores del deporte, el decoro deportivo, la dignidad de las personas dentro de los campeonatos de DIFUTBOL y materializa la afectación a la integridad de la competencia (campeonato).
7. LOS ACTOS DE VIOLENCIA de cualquier índole no son aceptados en el deporte, por lo cual ante la gravedad de los hechos probados, este comité.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. DECLARAR disciplinariamente responsable al CLUB CANTERA ILUSIÓN SOACHA, al incurrir en una grave infracción de los artículos 92-D, 48 Y 97 del RGC en concordancia con los artículos 84 numerales 1 y 78-F y 16-i del CDU-FCF en el partido disputado el día 03.08.2025 contra el CLUB TALENTOS SANTA ROSA F.C correspondiente a la SEGUNDA FASE INTERCLUBES SUB-17 "B" / FÚTBOL MASCULINO / 2025 en el estadio VILLA DE FUSUNGA (SOACHA).

ARTÍCULO 2. SANCIONAR al CLUB CANTERA ILUSIÓN SOACHA con la **PÉRDIDA DEL PARTIDO** y **EXPULSIÓN DEL CAMPEONATO** al incurrir en una grave infracción de los artículos 92-D, 48 Y 97 del RGC en concordancia con los artículos 84 numerales 1 y 78-F y 16-i del CDU-FCF en el partido disputado el día 03.08.2025 contra el CLUB TALENTOS SANTA ROSA F.C correspondiente a la SEGUNDA FASE INTERCLUBES SUB-17 "B" / FÚTBOL MASCULINO / 2025 en el estadio VILLA DE FUSUNGA (SOACHA).

ARTÍCULO 3. ORDENAR a DIFUTBOL reorganizar la tabla de posiciones que corresponde a la SEGUNDA FASE INTERCLUBES SUB-17 "B" / FÚTBOL MASCULINO / 2025 en los partidos que tengan programados los CLUBES CLUB CANTERA ILUSIÓN SOACHA - TALENTOS SANTA ROSA F.C en el Campeonato Nacional Interclubes 2025 SUB 17B.

ARTÍCULO 8. EXHORTAR a TODOS los deportistas, árbitros, cuerpos técnicos, dirigentes y público en general para ELIMINAR cualquier forma de VIOLENCIA dentro y fuera de los escenarios deportivos, teniendo en cuenta que la dignidad de las personas y la disciplina deportiva son aspectos fundamentales para la trascendencia social y cultural del deporte conforme a lo establecido en la Ley 49 de 1993 “Régimen Disciplinario del Deporte”.

ARTÍCULO 9. RECURSOS. Contra la presente decisión proceden los recursos en los términos descritos en el artículo 154 del CDU-FCF, esto es “*El plazo para interponer el recurso comienza a contar a partir del día siguiente a la notificación de la fundamentación de la decisión”.*

ARTÍCULO 10. NOTIFICAR la presente decisión a los disciplinables de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF y el PARÁGRAFO del artículo 95 del RGC.

Bogotá, D.C., 08 de agosto de 2025

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado
JUAN CAMILO LÓPEZ
Presidente

Original firmado
FABIÁN LÓPEZ TEJEDA
Secretario